

RECURSO DE REVISIÓN:
889/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO.

RECURRENTE: JOSE LUIS
CORNELIO SOSA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01099110, DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX- TABASCO.

CONSEJERA PONENTE: M.C.
GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a veintisiete de enero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **889/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la atención que se dio a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio Infomex Tabasco 01099110; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **veinticuatro de junio de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huimanguillo, en la que requirió: *“el acta de Entrega-Recepción correspondiente al reciente cambio de la administración municipal 2010-2012”* (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01099110** del índice del sistema Infomex-Tabasco.

SEGUNDO. Por acuerdo de información disponible 0531/2010, de veintisiete de julio del año dos mil diez, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, proporcionó como respuesta el oficio CM/0612/2010, firmado por el Contralor Municipal y la enlace de Transparencia de la Contraloría, y su anexo constante en el “ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO”

TERCERO. El **dos de agosto de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del sistema Infomex, bajo el siguiente argumento: **“LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA”**(sic).

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00139810** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. Mediante proveído de **seis de septiembre del año dos mil diez**, se admitió a trámite el recurso intentado y se radicó con el número **889/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, así como en los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Huimanguillo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo que conforme al artículo 35 del Reglamento de la ley de la materia, se originó con motivo de la solicitud que hizo el recurrente.

Además, dentro del citado acuerdo se ordenó descargar y agregar a los autos la información contenida en la página electrónica

www.infomextabasco.org.mx relativa a la solicitud materia de estudio, para ser valorada en el momento procesal pertinente; de igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción II, del Reglamento de la ley de la materia, se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex-Tabasco.

QUINTO. Por acuerdo de **veintiuno de enero del año dos mil once**, se agregó a los autos, el escrito signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, donde **rindió informe** y ofreció como prueba copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud que nos compete, constante de catorce hojas; documentales que de acuerdo a su naturaleza se tuvieron por desahogadas.

Finalmente, en el citado proveído se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara el presente expediente para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **veinticinco de enero del presente año**, en que el Secretario Ejecutivo en funciones, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el estado de Tabasco, hizo constar, que en virtud del sorteo realizado mediante sesión *extraordinaria*, el expediente **RR/889/2010**, le correspondió a la ponencia de la Consejera Maestra Gilda María Berttolini Díaz, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver

el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Huimanguillo** es ambigua y parcial, lo cual hace innegable que por esa razón, considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; ahora bien, del reporte de consulta pública obtenido del sistema electrónico Infomex-Tabasco, se desprende que el dos de agosto del año dos mil diez, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta impugnada a través del citado sistema, por lo que el término transcurrió del **tres al veintitrés de agosto de dos mil diez**, sin contar los días inhábiles siete, ocho, catorce, quince, veintiuno ni veintidós de agosto del referido año por tratarse de sábados y domingos; y, el respectivo escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el dos de agosto del año dos mil diez, por lo que la revisión que se trata se **interpuso en forma oportuna**.

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada está incompleta; luego, al haber presentado el ahora recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la respuesta que el sujeto obligado le proporcionó es ambigua y parcial, es indudable que se encuentra **legitimado para interponer la presente revisión.**

V. Estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento.

No se advierte ni se hace valer en el presente asunto, causa alguna de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Pruebas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

Por su parte, el Sujeto Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de seis de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex-Tabasco, que consiste en:

- reporte de consulta pública;

- acuerdo de información disponible 0531/2010 de veintisiete de julio de dos mil diez;
- oficio CM/0612/2010 de quince de julio de dos mil diez; y,
- Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, constante de tres hojas.

El Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ofreció copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud presentada por el recurrente, constante de catorce fojas útiles, certificadas por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original.

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó a los autos, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado.

VI. Estudio.

El veinticuatro de junio de dos mil diez, el recurrente solicitó al sujeto obligado responsable: ***“el acta de Entrega-Recepción correspondiente al reciente cambio de la administración municipal 2010-2012” (sic).***

La autoridad demandada por acuerdo de información disponible 0531/2010, respondió la solicitud entregando el oficio CM/0612/2010, donde el Contralor Municipal y la Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal remitieron como respuesta el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Ayuntamiento de Huimanguillo, constante de tres hojas, libelo que para mayor referencia se inserta:

NO. OFICIO: CM/0612/2010
ASUNTO: ENVÍO DOCUMENTOS
HUIMANGUILLO, TABASCO A 15 DE JULIO DEL 2010

**ING. HUGO GONZALEZ SANCHEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACION DE LA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION MUNICIPAL
P R E S E N T E.**

EN ATENCION A SU OFICIO CUAIM/154/2010 DE FECHA 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED PARA NOTIFICARLE LO SOLICITADO EN EL OFICIO ANTES DESCRITO:

PREGUNTA. SOLICITO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE AL RECIENTE CAMBIO DE LA ABMINISTRACION MUNICIPAL 2010-2012

RESPUESTA: DE SU SOLICITUD NO.531
CON **FOLIO INFOMEX 01099110** DE FECHA DE **ENTRADA 24/06/2010**, ANEXO EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCION DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

ESPERANDO QUE DICHA INFORMACIÓN SIRVA PARA CUMPLIR CON LAS EXPECTATIVAS DEL SOLICITANTE

APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLES UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE:


C. ALIDA HERNÁNDEZ FLORES
ENLACE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CONTRALORIA
MUNICIPAL
PERIODO PARA CREDENCIAR
2010-2012
HUIMANGUILLO, TAB.


R. ADÁN MÉNDEZ SANCHEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

El solicitante inconforme con la respuesta que se le proporcionó, interpuso recurso de revisión ante este órgano garante, con el argumento: “*LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA*”.

Ante las manifestaciones del solicitante donde señala que la información a su juicio es ambigua y parcial, la litis del presente expediente tratará sobre si el sujeto obligado procesó y entregó la respuesta de manera correcta, tomando en cuenta las consideraciones realizadas por el recurrente y de acuerdo al análisis que realice este Órgano Garante.

Dicha inconformidad resulta **infundada** por las siguientes cuestiones:

El recurrente José Luis Cornelio Sosa, requirió el acta de Entrega-Recepción correspondiente al reciente cambio de la administración municipal 2010-2012; de esta solicitud el Ayuntamiento de Huimanguillo, entregó como respuesta el oficio CM/612/2010 y su anexo relativo al acta de Entrega-Recepción del municipio constante de tres hojas.

Es preciso indicar que el documento solicitado por José Luis Cornelio Sosa corresponde a la entrega que hace la administración saliente a la administración entrante, en este caso, en dicha acta se sientan los datos de las personas que entregan la administración y que eran las encargadas de proteger los recursos y el patrimonio del ayuntamiento.

En esta información podemos encontrar que el acta está firmada por las personas que entregan y por las personas que reciben, además de que fueron firmadas al calce de las hojas, se observa que no falta ningún dato, que tiene un principio y un fin, y que no se advierte que falte alguna hoja, tampoco se localizó información suprimida o alterada, se entiende su contenido, de lo que se advierte que la información no es parcial ni oscura a como lo señala el agraviado, máxime que el recurrente no señala ningún elemento específico en el que determine en que funda o apoya sus manifestaciones.

De todo lo anterior, este órgano garante advierte que la información corresponde a la solicitada por el recurrente, pues cumple con los extremos requeridos tanto en el proceso como en la entrega de la información, por lo que es suficiente para satisfacer la solicitud del agraviado.

En esa tesitura, este Instituto tiene por **infundada** la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible 0531/2010 de fecha veintisiete de julio del año dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex-Tabasco 01099110.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible 0531/2010 de fecha veintisiete de julio del año dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal de Huimanguillo, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex-Tabasco 01099110.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz; Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

 *GMBD/argg*

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE, CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/889/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. - - - - **CONSTE.**